Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2016.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte Suprema tiene resuelto que sus resoluciones no son susceptibles de acción, incidente ni recurso de nulidad, salvo supuestos de error de hecho evidente (Fallos: 286:50; 291:80; 310:1001; 311:1455 y 2023; 318:2308, entre muchos otros), que no se configura en el caso.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 1522/1527, notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Recurso de nulidad interpuesto por **M. V. C. por sí y en representación de sus hijas menores**, con el patrocinio letrado de los **Dres. Luis Alberto Flores Vega y Gustavo A. Bossert**.